



ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N° 016 / 14 - GRAZ.

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 12 6 MAR 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0238874-2 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de la Resolución General N° 11/2012 – API; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la citada resolución general establece la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a partir del análisis del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sea como sujetos obligados o Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación del mencionado tributo y determinar al mismo tiempo, el riesgo que dicha conducta representa para esta Administración Provincial de Impuestos;

Que por el artículo 2° de la Resolución General N° 11/2012 se establecen cuatro niveles de Riesgo Fiscal: 0 Sin Riesgo Fiscal, 1 Bajo Riesgo Fiscal, 2 Medio Riesgo Fiscal y 3 Alto Riesgo Fiscal;

Que el 2do. párrafo del artículo 3° de esa norma, determina que el período a analizar será de tres (3) años contados a partir de los vencimientos operados en el mes inmediato anterior al de la calificación;

Que mediante el Anexo I aprobado por la Resolución General N° 11/2012 se establecen los parámetros a tener en cuenta para la calificación de la conducta fiscal de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijándose específicamente condiciones de control para otros tributos a cargo del contribuyente como Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, etc.;

Que a partir de la entrada en vigencia de la mencionada resolución se han realizado tres procesos de calificación de los contribuyentes, lo que ha permitido realizar las evaluaciones correspondientes al sistema de Riesgo Fiscal, surgiendo de las mismas la necesidad de efectuar diferentes adecuaciones al sistema, con el objeto de mejorar los procesos de control de los contribuyentes, tendientes a lograr un elevado nivel de cumplimiento de sus obligaciones formales y materiales, respecto de los distintos tributos provinciales;

Que en ese sentido y conforme a lo dispuesto por la Resolución General N° 19/2011 de Constancia de Cumplimiento, en la cual se considera el período no prescripto para realizar el control de las obligaciones fiscales, resulta necesario -a los fines de unificar criterios- establecer el mismo período de control para el Riesgo Fiscal; por tal motivo el período de análisis de la conducta fiscal de los contribuyentes deberá ser el período no prescripto -cinco años- más los meses del año fiscal en curso



SECCION: .....  
DICTADA EN: .....  
EXPEDIENTE: .....  
LEGAJO: .....  
RESOLUCION N° 016/14-GRAL.

contados hasta los vencimientos operados en el mes inmediato anterior al de la calificación;

Que asimismo, en relación al Impuesto Inmobiliario y con el objeto de evitar distorsiones respecto a la relación incumplimiento/calificación, corresponde modificar los parámetros establecidos en el Anexo I para dicho tributo, estableciendo cuál será la cantidad de cuotas impagas necesarias para ser calificado con nivel de riesgo alto, medio o bajo;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 18, 21 y cc. del Código Fiscal – Ley 3456, texto según Ley 13260;

Que ha tomado intervención la Dirección General Técnica y Jurídica mediante el Informe N° 089/2014 de fs. 23, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modificar el artículo 3º de la Resolución General N° 11/2012 - API el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º- La calificación de la conducta fiscal se realizará al menos dos veces por cada año fiscal y se aplicarán las medidas correspondientes al nivel de riesgo que resulte.

A los fines de la misma, se analizará el comportamiento en el período fiscal no prescripto -cinco años- más los meses del año fiscal en curso contados hasta los vencimientos operados en el mes inmediato anterior al de la calificación.”

ARTÍCULO 2º- Reemplazar el Anexo I de la Resolución General N° 11/2012 – API por el que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º- Modificar el artículo 10º de la Resolución General N° 11/2012 – API el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10º- Los contribuyentes o responsables a que refiere el artículo 1º, que registren incumplimiento en cualquiera de los otros tributos provinciales deberán incluirse en el nivel de riesgo fiscal que corresponda de acuerdo a lo previsto en el Anexo I y, en su caso, se actuará conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la presente resolución.”

**API**

ADMINISTRACION  
PROVINCIAL DE  
IMPUESTOS  
Provincia de Santa Fe



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/14-GRAL-

ARTÍCULO 4º- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de Mayo de 2014.

ARTÍCULO 5º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Coordinación  
Administración Pcial. de Impuestos

C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN  
ADMINISTRADOR PROVINCIAL  
Administración Pcial. de Impuestos



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/14-GRAL.

**ANEXO I**

| PARÁMETROS  | Riesgo Fiscal<br>Nivel BAJO | Riesgo Fiscal<br>Nivel MEDIO | Riesgo Fiscal<br>Nivel ALTO |
|---|-----------------------------|------------------------------|-----------------------------|
| <b>INSCRIPCIÓN / ALTA:</b>  |                             |                              |                             |
| -Como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.<br>-Como Agente de Retención y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. |                             |                              | Falta de Inscripción.       |
| <b>PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS<br/>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>   |                             |                              |                             |
| <b>ANUALES</b>  |                             |                              | 2 o más omisiones.          |
| <b>MENSUALES</b>  | 1 a 2 omisiones             | 3 a 5 omisiones              | 6 o más omisiones           |
| <b>QUINCENALES / MENSUALES / DECENALES</b><br>-Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación  |                             | 1 a 2 omisiones              | 3 o más omisiones           |
| <b>PAGO DE DECLARACIONES JURADAS<br/>IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS</b>   |                             |                              |                             |
| <b>MENSUALES</b>  | 1 a 2 impagas               | 3 a 5 impagas                | 6 o más impagas             |
| <b>QUINCENALES / MENSUALES / DECENALES</b><br>-Agentes de Retención y/o Percepción y/o Recaudación  |                             | 1 a 2 impagas                | 3 o más impagas             |
| <b>OTROS TRIBUTOS</b>   |                             |                              |                             |
| -Impuesto Inmobiliario  | 2 a 3 cuotas Impagas        | 4 a 6 cuotas Impagas         | Más de 6 cuotas Impagas     |

*S*



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/14-GRAL.

|   |                           |  |  |
|---|---------------------------|--|--|
| Presentación de Declaraciones Juradas<br>-Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y/o Tasa Retributiva de servicios. |                           |  | 1 o más omisiones                      |
| Pago de Declaraciones Juradas<br>-Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y/o Tasa Retributiva de servicios.         |                           |  | 1 o más Impagos                        |
| <b>ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES</b>   |                           |  |  |
| Resoluciones determinativas de deudas<br>Sumarios Administrativos   |                           |  | Resoluciones con deuda firmes.         |
| Ejecuciones Fiscales  |                           |  | Con títulos ejecutivos sin regularizar |
| <b>PLANES DE FACILIDADES DE PAGO</b>  |                           |  |  |
| Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Agente de Retención y/o Percepción y/o Recaudación.                              |                           |  | 1 o más Planes Caducos.                |
| Contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos o Agente de Retención y/o Percepción y/o Recaudación.                              | 1 a 2 cuotas no abonadas. |  | 3 o más cuotas no abonadas.            |
| -Impuesto Inmobiliario<br>-Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos y/o Tasa Retributiva de servicios.                |                           |  | 1 o más Planes Caducos.                |
| <b>OTROS DEBERES FORMALES</b>   |                           |  |  |



SECCION: .....

DICTADA EN: .....

EXPEDIENTE: .....

LEGAJO: .....

RESOLUCION N° 016/14-GRAL .....

|   |  |                                   |   |
|---|--|-----------------------------------|---|
| DOMICILIO FISCAL  |  |                                   | No existente<br>Mal declarado<br>No declarado su<br>modificación o<br>cambio. |
| INTIMACIONES REQUERIMIENTOS                                     |  | Primer vencimiento<br>incumplido. | Segundo<br>vencimiento<br>incumplido.   |
| INCONSISTENCIAS DETECTADAS EN LAS<br>DECLARACIONES JURADAS ISIB |  | 2 a 5 presentaciones              | 6 o más<br>presentaciones   |

*S*